

El chile (*Capsicum*) como objeto jurídico¹

Las variedades vegetales pueden definirse como objetos jurídicos a partir de diversos elementos vinculados con el derecho. Este artículo analiza las variedades del chile en tanto objetos físicos; su cultivo y producción; los usos industriales de su material biológico; las modificaciones a su material genético, así como su protección respecto de los usos tradicionales y las denominaciones de origen de sus especies.

Son pocas las especies vegetales que se presumen tan representativas de México como el chile. Durante el largo proceso de construcción nacional, diversas variedades se han considerado símbolos de la identidad culinaria y cultural del país. Sin embargo, corresponde al derecho regular una serie de aspectos vinculados con él, como puede ser su catalogación, cultivo, producción, distribución, propiedad o protección. Para entender las distintas maneras de regulación relacionadas con el chile, es necesario conceptualizar jurídicamente al género vegetal *Capsicum*, de conformidad con las normas previstas en diversos ordenamientos nacionales e internacionales.

En tanto objetos físicos, los chiles pueden considerarse bienes muebles o inmuebles dependiendo de las condiciones físicas en que se encuentren. Si se está ante un fruto desprendido de su planta, podría considerarse un bien mueble. En contraste, si los frutos del chile se encuentran en un campo de cultivo o unidos a la rama de su planta, serían considerados bienes inmuebles. Esta distinción importa, pues los efectos jurídicos serán diferentes en cada caso concreto que se presente.

Para el derecho civil, los chiles en lo individual o como conjunto pueden ser objeto de propiedad. También pueden estar considerados en el usufructo que se otorgue sobre un bien inmueble. Los campos de cultivo de estas especies pueden ser objeto de arrendamiento. Los chiles pueden ser materia de un contrato. La destrucción de los chiles o de los campos de cultivo puede motivar daños o perjuicios y, conforme a ello, el pago de las correspondientes indemnizaciones.

¹ Una primera versión de este texto se presentó en el simposio “*Capsicum*. El chile: ciencia y cultura”, celebrado en El Colegio Nacional, el 26 de marzo de 2015. Agradezco a Yadira García Montero y a Pedro Rubio Cordero su apoyo en la elaboración de esta versión escrita.



En materia penal, podría darse el caso de que se configuraran delitos tipificados en los códigos, tanto federal como estatales. Tal es el caso del robo, el daño en propiedad ajena –por destrucción de las plantas de chile– o el despojo de un bien inmueble en el que las plantas se encuentren sembradas o los chiles estén almacenados. El tipo de delitos y el monto de las penas que les corresponderán podrán variar dependiendo de las condiciones de estos bienes. Por ejemplo, será distinto si tienen el carácter de bienes muebles –chiles separados de la planta– o inmuebles –si están adheridos a ella–.

■ **Respecto a las variedades de chile**

■ Las variedades de especies del género *Capsicum* pueden tener otras formas de regulación jurídica en nuestro país; una de ellas es como recurso vegetal. Mediante la Ley Federal de Sanidad Vegetal, se resguarda la integridad biológica de las especies vegetales y se prevén las condiciones fitosanitarias que éstas deben guardar. Además, el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas mantiene el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales con el objetivo de registrar las características biológicas de las especies presentes en el territorio mexicano. Para lograr el registro de una variedad específica es necesario acreditar que es distinta a otras; la persona física o moral que mediante un proceso de mejoramiento haya obtenido y desarrollado una nueva variedad vegetal, de cualquier género y especie, reconocible homogeneidad, tendrá derechos de explotación por 15 años. Esto es aplicable únicamente a las especies obtenidas mediante procesos de mejora con injertos u otros métodos biológicos que no impliquen la manipulación del material genético. Si esto último ocurre, la regulación corresponde a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

De las diferentes variedades de chile se puede extraer una sustancia llamada capsaicina, la cual tiene varios usos tecnológicos e industriales gracias a su composición y particularidades químicas y biológicas. En este sentido, hay diversas disposiciones jurídicas relacionadas con los productos derivados del chile y las sustancias de las que se compone, así



como al respecto de la protección de los derechos de uso y explotación por medio de patentes. Por ejemplo, pueden generarse derechos en favor de quienes logren producir innovaciones con la capsaicina, pero no podrán obtener titularidad de la especie empleada. Al respecto hay tres ejemplos que son particularmente ilustrativos: 1) innovaciones en el campo farmacéutico, como sucede con algunos analgésicos tópicos; 2) prototipos de gas pimienta u otros instrumentos de defensa personal generados a partir de las propiedades irritantes de distintas variedades de chiles; 3) mezclas de un polvo que tiene como base el chile y se usa para el recubrimiento plástico de varios tipos de cables. Lo que la legislación finalmente prevé es la posibilidad de ser titular de algunas mezclas o compuestos generados a partir de las sustancias presentes en cualquiera de las variedades de chile por medio de las patentes previstas en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI). Lo que no es posible es obtener la titularidad o patente sobre una variedad vegetal o sobre los procesos esencialmente biológicos de obtención de vegetales.

Una manera diversa de protección jurídica de las variedades vegetales o de la propiedad industrial derivada de sus procesos productivos es la relacionada con las maneras tradicionales en las que las comunidades indígenas utilizan determinados recursos naturales. Desde diciembre de 1993, México es parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, en el cual se establece la obligación de respetar y preservar los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades tra-

dicionales pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.

Denominación de origen

Otra figura jurídica relacionada con las variedades vegetales es la llamada denominación de origen, la cual sirve para proteger un

producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo (LFPPI, 2020, art. 264).

A pesar de que este reconocimiento no es exclusivo para especies biológicas, diversos frutos y productos de origen vegetal pueden disfrutar de la protección. De hecho, de las 18 denominaciones de origen mexicanas, 9 corresponden a especies vegetales; de entre ellas, 2 tipos de chile tienen esa figura: el chile habanero (*Capsicum chinense*) de la Península de Yucatán y el chile de árbol Yahualica (*Capsicum annum*) de los Altos de Jalisco.

De conformidad con la LFPPI, para obtener una denominación de origen se debe presentar una solicitud ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) que incluya una descripción detallada

del producto, sus características técnicas de elaboración, la delimitación de la zona geográfica en que se produce, las normas oficiales mexicanas a las que debe sujetarse para su producción, entre otros aspectos. Con base en lo anterior, el IMPI examina los datos proporcionados para dar una respuesta oficial en un plazo no mayor a seis meses, la cual deberá publicarse mediante una declaratoria en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF). Enseguida se inicia un periodo de dos meses para oposiciones u objeciones por parte de terceros, en cuyo caso se revisa la solicitud de denominación de origen y se resuelve si se concede o no esta protección al producto determinado. Si se otorga la denominación de origen, sus efectos duran 10 años desde la fecha de presentación de la solicitud y pueden renovarse por periodos iguales.

Este proceso ocurrió con motivo de la solicitud presentada en 2006 por una asociación civil para obtener y atribuir al estado de Yucatán la denominación de origen del chile habanero. Como lo indica la regulación, el 17 de octubre de 2007 se publicó en el DOF un extracto de la solicitud y se abrió un periodo para oposiciones u objeciones, durante el cual los gobiernos de Quintana Roo y de Campeche declararon su inconformidad y expresaron su voluntad de incluir a sus productos en el régimen de protección de la denominación de origen que se había solicitado; es decir, buscaron ampliar su alcance a toda la Península.





No obstante, el 10 de octubre de 2008 el IMPI publicó en el DOF la respectiva declaratoria de protección de la denominación de origen para el chile habanero (*Capsicum chinense*) que se produjera únicamente en el estado de Yucatán. A raíz de esto, surgió una controversia constitucional promovida por el titular del gobierno de Quintana Roo en contra del director del IMPI. Este caso se admitió en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y, como resultado, Campeche se adhirió a la controversia al verse afectado por la decisión de la SCJN. En vista de que las partes habían acordado previamente incluir a los tres estados de la Península en la denominación de origen y de que se había invalidado la declaratoria del 10 de octubre de 2008 que sólo atribuía la protección al estado de Yucatán, la parte actora se desistió de su petición ante la SCJN y el juicio se sobreseyó. Después de diversas vicisitudes procesales, en junio de 2010 el IMPI publicó la declaratoria de la denominación de origen que incluyó a los tres estados de la Península de Yucatán.

■ ■ ■ **Conclusión**

■ Las variedades vegetales pueden definirse como objetos jurídicos desde distintos ordenamientos y, desde luego, con diferentes efectos jurídicos. Además de sus numerosas posibilidades de conceptualización jurídica, las muy diversas especies del género *Capsicum* pueden adquirir distintos tipos de protección en relación con su lugar de origen, proceso de producción o propiedad industrial.

Cabe hacer notar la enorme relevancia de las diversas variedades de chile, no solamente en términos del beneficio económico que aporta su producción, o bien con respecto a la identidad cultural y gastronómica de muchas regiones del país, sino también en cuanto a la innovación industrial. Por esta razón, es importante tomar en consideración los marcos jurídicos que pueden aplicarse para la protección de las especies de chile en México sobre la obtención de variantes vegetales nuevas; los derechos de propiedad industrial que pueden surgir de las innovaciones que se hagan respecto a ellas; los usos tradicionales de

sus plantas y frutos; así como las denominaciones de origen que pueden recibir sus variedades.

En esta breve contribución me he limitado a señalar algunos aspectos jurídicos generales vinculados con el chile, entendido como un género vegetal con muy diversas posibilidades materiales, biológicas, físicas y químicas. Lo único que he pretendido es llamar la atención para que las personas que se dedican a otras disciplinas sepan que sus investigaciones –como tantas otras cosas en la vida– también pueden llegar a tener vinculaciones relevantes con el derecho.

José Ramón Cossío Díaz

Ministro en retiro, profesor en El Colegio de México.

jrcossio@colmex.mx

Referencias específicas

Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen “Chile Habanero de Yucatán” (2008), *Diario Oficial de la Federación*, 10 de octubre.

Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen “Chile Habanero de la Península de Yucatán” (2010), *Diario Oficial de la Federación*, 4 de junio.

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI) (2020), *Diario Oficial de la Federación*, 1 de julio.

